



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 343-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30 y 60 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligatoriedad y dar seguimiento a la impartición de artes en escuelas; propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. a XXV. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30, en su fracción V, y 60 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 30, en su fracción XXII, así como el artículo 60., de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales, serán obligatorios y se le dará un seguimiento adecuado a la impartición de artes en las escuelas de niveles básicos, y media superior (primaria, secundaria y bachillerato). Propiciando la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

...

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, **haciendo su aplicación obligatoria y dándole un seguimiento adecuado a la impartición de artes en las escuelas de niveles básicos, y media superior (primaria, secundaria y bachillerato);** propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JC